OSIPTEL FOLIOS
GPRC 02



globalbackbone

ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL TRÁFICO ENTRE LAS REDES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y LOS SERVICIOS 0-800 (COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO) y 0-801 (PAGO COMPARTIDO) DE TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. Y GLOBAL BACKBONE S.A.C.

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para el tráfico cursado entre las redes del servicio de telefonía fija y los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) que celebran de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Piso 9, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director Negocio Mayorista, señor Rainer Spitzer Chang, identificado con DNI N° 07866791, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "TELEFÓNICA" y, de la otra, GLOBAL BACKBONE S.A.C., con RUC N° 20521347733, con domicilio en Calle Miguel Dasso 117, Piso 6, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Roberto Obradovich Morales Bermúdez, identificado con DNI N° 10543044, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N°12274821 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará "GLOBAL" y a quienes en conjunto se les denominará "Las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

#### **PRIMERA.- ANTECEDENTES**

CHANG.

Negocia

57112

TELEFÓNICA es un empresa de derecho privado constituida al amparo de las leyes de la República del Perú cuyo objeto social consiste en prestar servicios de telecomunicaciones y cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

GLOBAL cuenta con la concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial N° 759-2009-MTC/03 del 17 de noviembre de 2009. Asimismo, cuenta con autorización para brindar el servicio portador de larga distancia nacional e internacional, en la modalidad de conmutado, según consta en las Resoluciones Directorales N° 080-2010-MTC/27 y N° 670-2009-MTC/27, respectivamente, y con autorización para brindar el servicio de telefonía fija modalidad de abonado, según consta en la Resolución Directoral N° 024-2011-MTC/27.

GLOBAL celebró con TELEFONICA el correspondiente Contrato de Interconexión, con fecha 27 de junio del 2011, el mismo que fuera aprobado por OSIPTEL mediante Resolución N° 316-2011-GG/OSIPTEL.

### SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

- 2.1 GLOBAL habilitará el acceso de los abonados fijos locales de TELEFÓNICA (abonados y teléfonos públicos), al servicio 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) de GLOBAL a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.
- 2.2 **TELEFÓNICA** habilitará el acceso de los abonados fijos locales de **GLOBAL** (abonados), al servicio 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) de **TELEFÓNICA** a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.





En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red del servicio de telefonía fija de una de las Partes con destino a un número 0-800 y 0-801 de un suscriptor de la red de la otra Parte debe necesariamente enrutarse hacia la plataforma de red inteligente de la que trasladará y terminará las referidas llamadas, en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión y el acceso a los servicios de red inteligente.

Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el numeral 2 del artículo 258° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, así como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o para enrutar tráfico de terceras redes.

En caso se produzca alguna de las situaciones descritas en el párrafo precedente, la Parte afectada procederá a enviar una comunicación a la otra Parte, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación, a fin de que subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, la Parte afectada podrá proceder a la inhabilitación del acceso al Servicio 0-800 - Cobro Revertido y 0-801 (pago compartido), de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 129° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Asimismo, las Partes habilitarán en sus redes los rangos de códigos 0-800 y 0-801 que utilice la otra Parte, en un plazo no mayor de catorce (14) días hábiles desde que los mismos sean comunicados por la Parte solicitante.

#### JERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Cargos de interconexión determinados para TELEFÓNICA vigentes a la firma del Acuerdo:

Nombre del Cargo	Tpo	U5\$ / S/ <sub>4</sub>
Originación (Tarminación en Rad Flia	Cargo Urbano	0.00827 Dólares
Originación/Terminación en Red Fija	Cargo Rural	0.00262 Dólares
Acceso a los Teléfonos públicos	Cargo Urbano	0.22418 Nuevos Soles
	Cargo Rural	0.07112 Nuevos Soles
Toursel	Cargo Urbano	0.00109 Dólares
Transporte Conmutado de LDN	Cargo Rural	0.00035 Dólares
	Cargo Urbano	0.00796 Dólares
	Cargo Rural	0.00252 Dôlares

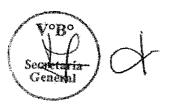
Cargos de interconexión determinados para GLOBAL vigentes a la firma del Acuerdo:

	Nombre del Cargo	Tipo	US\$ E TOTAL DE LA COMPANION DE
X	Originación/Terminación en Red Fija	Cargo Urbano	0.00824 Dólares

Los cargos establecidos no incluyen el IGV.

En el caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.

Durante la vigencia del présente Acuerdo, las Partes convienen en que las condiciones económicas serán las siguientes:



N

2





# TRÁFICO ORIGINADO EN TELEFÓNICA CON DESTINO AL SERVICIO 0-800 y 0-801 DE GLOBAL

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA con destino a un suscriptor 0-800 y 0-801 de GLOBAL, TELEFÓNICA entregará la llamada a GLOBAL en el punto de interconexión del departamento de Lima para que GLOBAL, utilizando sus propios medios, transporte la llamada hasta su destino. En el escenario de llamada al servicio 0-800, GLOBAL pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, el cargo de originación en red fija local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de TELEFÓNICA, GLOBAL pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, el cargo de originación en la red fija local vigente más un cargo de acceso a TUP vigente.

En el supuesto que GLOBAL no esté interconectado directamente con TELEFÓNICA en algún departamento donde se origina la llamada, TELEFÓNICA a solicitud de GLOBAL, realizará el transporte de LDN y entregará la llamada a GLOBAL en el punto de interconexión del departamento de Lima. Por este servicio GLOBAL pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, un cargo de originación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado de LDN vigente más un cargo por transporte conmutado local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de TELEFÓNICA, GLOBAL pagara a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, el cargo de originación en la red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado de LDN vigente más un cargo de transporte conmutado local vigente y más el cargo de compensación TUP vigente.

En el escenario de llamada al servicio 0-801, TELEFÓNICA pagará a GLOBAL por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente.

# TRÁFICO ORIGINADO EN GLOBAL CON DESTINO AL SERVICIO 0-800 y 0-801 DE TELEFÓNICA

Por cada llamada originada en el servicio de telefonia fija local de GLOBAL (abonados) con destino a un suscriptor 0-800 y 0-801 de TELEFÓNICA, GLOBAL entregará la llamada a TELEFÓNICA en el punto de interconexión del departamento de Lima para que TELEFÓNICA, utilizando sus propios medios, transporte la llamada hasta su destino. En el escenario de llamada al servicio 0-800, TELEFÓNICA pagará a GLOBAL por minuto de tráfico, un cargo de originación en red fija local vigente.

En el escenario de llamada al servicio 0-801, GLOBAL pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente.

### CUARTA.- LIQUIDACIÓN FACTURACIÓN Y PAGO DEL TRÁFICO

El presente acuerdo se sujetará, respecto al procedimiento de liquidación, facturación y pago, a lo establecido en el anexo II del contrato de interconexión firmado por las partes con fecha 27 de junio de 2011.

# **QUINTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO**

Las partes acuerdan que el presente Acuerdo se regirá desde la fecha de su aprobación por parte del OSIPTEL y tendrá un plazo de duración indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar término al presente Acuerdo si la otra parte incumple con sus obligaciones de pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente Acuerdo, para lo cual, la Parte afectada deberá previamente enviar una comunicación por escrito dirigida a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles de conformidad a las condiciones de suspensión y resolución estipuladas en la cláusula sétima. Transcurrido dicho plazo, y sin que se hubiese subsanado la falta de pago, el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

# SEXTA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y, en aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada Parte se reserva la facultad de suspender la interconexión del servicio materia del presente Acuerdo en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red, las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión que se desprendan del presente Acuerdo.

Sín perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y en el párrafo precedente, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Acuerdo, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago de facturas definitivas por concepto de cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente Acuerdo, siempre que la falta de pago no se deba a mandatos judiciales, ejecuciones coactivas, entre otros. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, texto aprobado por la Resolución Nº 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

### SÉTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Acuerdo.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). El laudo emitido por dicho organismo será inapelable.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El árbitraje será de derecho.

Firmado en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de abril de 2012.

POR TELEFÓNICA

POR GLOBAL

Rainer Spitzer Chang Director de Negocio Mayorista DNI N° 07866791 Roberto Obradovich Morales Bermûdez Gerente General

DNI N° 10543044

h

4